

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA MARCA "SALAMANCA EN BANDEJA"

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA MARCA
"SALAMANCA EN BANDEJA"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Objeto de la marca.
- Artículo 2º. Objeto del reglamento.
- Artículo 3º. Titularidad de la marca.
- Artículo 4º. Régimen jurídico.
- Artículo 5º. Personas físicas o jurídicas autorizadas para usar la marca.
- Artículo 6º. Requisitos para la obtención del uso de la marca.
- Artículo 7º. Control de la Marca.
- Artículo 8º. Comisión de seguimiento de la Marca.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA

- Artículo 9º. Solicitud de autorización.
- Artículo 10º. Documentación a presentar.
- Artículo 11º. Resolución.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO

- Artículo 12º. Uso de la Marca.
- Artículo 13º. Vigencia de la autorización del uso de la Marca.
- Artículo 14º. Registro de empresas de la Marca Salamanca en bandeja.
- Artículo 15º. Prohibición de registro y uso efectivo de la marca.
- Artículo 16º. Dimensiones de la marca.
- Artículo 17º. Cesión o licencia.
- Artículo 18º. Publicidad.
- Artículo 19º. Control y vigilancia del uso de la marca.
- Artículo 20º. Obligaciones de la persona o empresa autorizada.
- Artículo 21º. Obligaciones del titular de la marca.
- Artículo 22º. Responsabilidad.
- Artículo 23º. Extinción del derecho de uso de la Marca.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 24º. Defensa de la marca
- Artículo 25º. Incumplimiento
- Artículo 26º. Modificaciones del reglamento
- Artículo 27º. Entrada en vigor

ANEXOS

- ANEXO I. Logotipo de la marca
- ANEXO II. Solicitud de autorización de uso de la marca: Salamanca en bandeja para productores, elaboradores, transformadores y titulares de productos.
- ANEXO III. Solicitud de autorización de uso de la marca: Salamanca en bandeja para hostelería y comercio minorista de alimentación.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO E LA MARCA

1.-La Marca "Salamanca en bandeja" aglutina a los productos agroalimentarios, establecimientos hosteleros y comercio minorista de la provincia de Salamanca como señal de identidad geográfica y distintivo de calidad dentro de un Club de Promoción que tendrá su registro en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca. La Excm. Diputación Provincial es una entidad de derecho público, uno de cuyos objetivos es, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas, la contribución al desarrollo económico del territorio provincial.

2.-Se define como una estrategia de promoción y diferenciación de los productos pertenecientes a la Marca "Salamanca en bandeja", y ello en base a unos parámetros de calidad previstos en el presente Reglamento.

Artículo 2º. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente Reglamento es fijar las condiciones de uso de la marca "Salamanca en bandeja", con un distintivo que englobe a todos los alimentos de calidad que se producen y/o elaboran y/o transforman en el territorio de la provincia de Salamanca, y que estén establecidos en el territorio nacional con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa.

Asimismo, incluirá aquellos establecimientos que dediquen su actividad a la distribución y comercialización, tanto hosteleros como de comercio minorista de los productos a los que se refiere el apartado anterior y a los que se conceda la autorización del uso de la marca.

El presente reglamento podrá ser modificado por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a propuesta de la comisión de seguimiento, comunicándose a los autorizados para el uso de la marca y siendo dichas modificaciones vinculantes para los mismos.

Artículo 3º. TITULARIDAD DE LA MARCA

1.-La titularidad de la Marca "Salamanca en bandeja" como signo distintivo de denominación y gráfico, corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca. La marca está inscrita en el Registro de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

2.- El logotipo de la Marca se incorpora como Anexo I al presente Reglamento.

3.-El domicilio de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en su calidad de titular de la marca "Salamanca en bandeja" se fija en la calle Felipe Espino 1, 37002 de Salamanca. Está autorizado a representar a la Excm. Diputación, su Presidente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4º. REGIMEN JURÍDICO.

La Marca "Salamanca en bandeja" se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo que se establezca en la legislación sobre marcas aplicable en España, más en concreto por el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre la marca de la Unión Europea (versión codificada), sus reglamentos de ejecución.

Artículo 5º. PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA

1.-Estarán legitimados para usar la Marca "Salamanca en bandeja" los productores, elaboradores, transformadores y titulares de productos alimentarios, ya sean personas físicas o jurídicas, y exclusivamente para los productos autorizados por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

2.- Estarán asimismo legitimados para el uso de la marca los establecimientos que dediquen su actividad a la distribución y comercialización, tanto hosteleros como de comercio minorista de los productos alimentarios.

3.- No se autorizará la utilización de la Marca a quienes hayan realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 6º. REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE USO DE LA MARCA

La Marca "Salamanca en bandeja", podrá ser utilizada, previa autorización de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en aquellos productos amparados por alguna de las siguientes figuras:

- a) Denominaciones de Origen Protegidas (DOP).
- b) Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP).
- c) Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG).
- d) Vinos de la Tierra.
- e) Marcas de Garantía.
- f) Denominación Específica.
- g) Aguas minerales y aguas de manantial reconocidas.

h) Productos acogidos a la Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico (RD 4/2014, de 10 de enero y su modificación del RD 255/2016, de 10 de junio).

i) Producción Ecológica.

j) Producción Integrada.

k) Marcas Colectivas de la Provincia de Salamanca.

l) Marca Calidad Rural Tierras del Oeste Salmantino

m) Alimentos Artesanales (Artesanía Alimentaria de Castilla y León).

n) Estándar de certificación de calidad y seguridad alimentaria (BRC, IFS,...).

o) Cualquier otro producto, no incluido en los apartados anteriores, que posea una calidad superior vinculada a la provincia y estén certificados en cumplimiento de un Pliego de Condiciones de Producto o protocolo privado (por ejemplo: Tierra de Sabor, Marca Natural, Pliego de Etiquetado Facultativo, Marca Privada,...etc)

Artículo 7º. CONTROL DE LA MARCA

1.- Una vez remitidas las solicitudes la Diputación de Salamanca, a través de los servicios técnicos y jurídicos provinciales se comprobarán los datos aportados por las empresas solicitantes incluyendo, si fuera necesario, una visita a las instalaciones de la empresa.

2.- Dichos servicios provinciales confeccionarán un informe de valoración que se remitirá a la Comisión de Decisión de la Marca.”

Artículo 8º. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA MARCA

1.-Se creará una Comisión de Seguimiento de la Marca que estará integrada por:

- Presidente: Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca o Diputado en quien delegue. El mismo dispondrá de voz y voto de calidad, en su caso.

- Vocales con voz y voto:

- El Diputado/a del Área de Turismo.

- El Diputado/a Delegado de Agricultura.

- El Diputado/a Delegado Economía y Hacienda.

- Un representante de cada uno de los grupos de la oposición.

- Un Técnico del Área (jefe de sección o jefe de unidad) de la Excma. Diputación Provincial que tenga encomendadas las competencias en materia de turismo, el cual actuará como Secretario.

- Un representante de las empresas productoras, elaboradoras y transformadoras, pertenecientes a la marca Salamanca en bandeja.

- Un representante de las empresas hosteleras y/o de los establecimientos de comercio minorista de Salamanca en bandeja.

- Con voz pero sin voto:

Además, podrán participar como asesores, con voz pero sin voto, las personas o empresas que sean convocadas por la Comisión de Seguimiento a fin de realizar el apoyo técnico necesario, así como de las organizaciones de consumidores y/o usuarios más representativas de la provincia de Salamanca.

2.-La Comisión decidirá, previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial, por mayoría de votos la concesión o denegación del uso de la marca en atención a la documentación y datos aportados por los interesados. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de seguimiento decidirá con voto de calidad.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA

Artículo 9º. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos de los Anexos II y III que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 10º. DOCUMENTACION A PRESENTAR

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Memoria de la empresa que incluya:

- Ubicación de las instalaciones.
- Gama de productos.
- Condiciones de producción.
- Sistemas de control y comercialización.

B) Certificado que acredite la titularidad de la empresa y copia de la escritura de constitución de la Sociedad y/o acto fundacional.

C) Apoderamiento del representante.

D) Si el solicitante es persona física, copia simple del NIF o documento equivalente.

E) Si el solicitante es persona jurídica, copia simple del CIF y copia simple de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil que incluya los Estatutos vigentes, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, se presentará la escritura o documento de constitución o de modificación de los estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Se adjuntará también, en su caso, copia simple del N.I.F del representante de la empresa.

F) En el caso de productores, elaboradores y transformadores se deberá acompañar:

- Copia simple de la licencia ambiental y de apertura.
- Copia simple de la inscripción en el Registro de industrias agrarias de Castilla y León (R.I.A.), en su caso.
- Copia simple de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos (R.G.S.A.).
- Copia simple de la inscripción del alta en el Impuesto de actividades económicas (IAE).
- Certificado de calidad que ampara el/los producto/s para los que se solicita la autorización de uso de la marca.
- Memoria de los medios de producción o publicidad de los productos a los que se pretende aplicar la marca.
- Memoria de la empresa que incluya: ubicación de las instalaciones, gama de productos, condiciones de producción, sistemas de control y comercialización.

En el caso de empresas de hostelería y comercio minorista de alimentación se deberá acompañar además:

- Copia simple de la licencia ambiental y de apertura.
- Copia simple de la autorización sanitaria de funcionamiento.
- Copia simple de la inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León del establecimiento.
- Copia simple de la inscripción del alta en Impuesto de actividades económicas (IAE).

Las empresas de hostelería deberán adjuntar una memoria de los medios de producción del establecimiento a los que se pretende aplicar la marca, y una memoria de la empresa que incluya la ubicación, listado de productos o platos donde se vayan a utilizar como ingredientes de forma habitual, productos pertenecientes a la marca "Salamanca en bandeja".

Asimismo, acompañarán copia de las facturas de los productores que acrediten que el establecimiento hostelero adquiere habitualmente al menos seis productos diferentes.

Las facturas no podrán tener una antigüedad superior a un año y deberán estar a disposición del organismo de control externo para su revisión en cualquier momento que lo solicite.

Las empresas de comercio minorista deberán adjuntar una memoria de la empresa que incluya ubicación del establecimiento y listado de los productos pertenecientes a la marca "Salamanca en bandeja" que el establecimiento adquiera habitualmente.

Asimismo, acompañarán copia de las facturas de los productores que acrediten que el establecimiento adquiere habitualmente al menos ocho productos diferentes.

Las facturas no podrán tener una antigüedad superior a un año y deberán estar a disposición del organismo de control externo para su revisión en cualquier momento que lo solicite.

I) Todas las personas tanto físicas como jurídicas incluidas en los apartados anteriores deberán aportar certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la seguridad social así como con la hacienda provincial según las disposiciones vigentes.

Artículo 11º. RESOLUCIÓN

1.-Si el solicitante cumple los requisitos establecidos y así queda acreditado por el organismo independiente, la Comisión de seguimiento de la Marca propondrá la concesión de licencia de uso del distintivo de calidad de la Marca, previo informe elaborado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

La propuesta de concesión o denegación se elevará por la Comisión de Seguimiento al Presidente de la Diputación, quien resolverá mediante Decreto.

2.-Transcurridos 6 meses desde la fecha de solicitud sin haber recaído resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3.- No se concederá la autorización del uso de la marca a aquellos productos, establecimientos hosteleros y de comercialización que no se encuentren vinculados con la provincia de Salamanca.

Se entiende por vinculación cualquier elemento o característica propia de la provincia, atendiendo a su ubicación, implantación, producción, distribución, promoción y arraigo con la provincia de Salamanca.

TITULO III

CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

Artículo 12º. USO DE LA MARCA

La Marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal concesión de uso y para los productos autorizados y establecimientos en el caso de los productores, elaboradores, transformadores, de hostelería y comercio.

Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 13º. VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA

1.-La concesión de licencia de uso de la marca concedida al amparo del presente Reglamento, tendrá una vigencia de 3 años.

2.- Tres meses antes de la finalización del periodo de vigencia de la autorización del uso, los interesados deberán presentar solicitud de renovación de la misma.

Presentada la solicitud, se le podrá requerir la documentación que se estime oportuna. La concesión de la renovación se efectuará por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, a propuesta de la Comisión de seguimiento de la Marca.

Cada periodo de renovación tendrá una vigencia de 3 años.

Artículo 14º. REGISTRO DE EMPRESAS DE LA MARCA "SALAMANCA EN BANDEJA"

Por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca se creará el Registro de empresas de la Marca Salamanca en bandeja, en el que figurarán los datos relativos a las personas físicas o jurídicas a las que se concede la utilización del uso de la Marca y los productos y establecimientos autorizados.

El conjunto de empresas autorizadas a hacer uso de la marca "Salamanca en bandeja" e inscritas en el Registro anterior formarán el denominado "Club de Promoción Salamanca en bandeja".

La inscripción en el Registro será gratuita y se practicará por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca cuando se conceda la licencia de uso.

La inscripción se acreditará mediante la emisión del correspondiente certificado por parte de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal deberá observar la legislación vigente en la materia.

Artículo 15º. PROHIBICION DE REGISTRO Y USO EFECTIVO DE LA MARCA

1.-Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o de cualquier forma que pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la imagen y reputación de la Marca.

2.-La Marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su imagen y reputación, o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 16º. DIMENSIONES DE LA MARCA

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesorio y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 17º. CESION DEL USO

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona física o jurídica expresamente autorizada por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder el uso de la misma, total o parcialmente los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 18º. PUBLICIDAD

1.-La marca podrá ser reproducida por las personas autorizadas en impresos, folletos publicitarios, catálogos, vídeos o cualquier otro tipo de documentos, soportes técnicos o comerciales, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente a los productos autorizados para su uso.

2.-Corresponderá, únicamente a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca la realización de las campañas de publicidad y promoción de la Marca, debiendo las personas o empresas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin el consentimiento expreso de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Artículo 19º. CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA

El control del uso de la Marca corresponderá a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, pudiéndolo ejercer en cualquier momento directamente o a través del organismo de control externo.

Como mínimo se realizará una vigilancia consistente en una revisión al año de la autorización del uso de la Marca al objeto de controlar que se siguen cumpliendo los requisitos iniciales de autorización de la misma.

El citado control directo será realizado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Artículo 20º. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O EMPRESA AUTORIZADA

Las personas físicas o jurídicas autorizadas al uso de la marca tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Facilitar a los técnicos la Excm. Diputación Provincial de Salamanca o del organismo independiente de control externo especializado en el sector agroalimentario el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que éste pueda ejecutar las medidas de control establecidas, cuando esta lo considere oportuno.
- Comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.
- Estar en disposición de participar en la distintas Ferias y eventos promocionales en los que participe la Excm. Diputación Provincial de Salamanca como difusor de la Marca.
- Utilizar de forma efectiva y visible la marca Salamanca en bandeja en todos los productos para los que su uso ha sido concedido.
- Cumplir y mantener los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos cuya licencia de uso se ha concedido. En concreto, pero no exclusivamente, deberán cumplir de forma fiel y rigurosa la legislación sanitaria y medioambiental vigente, y deberán estar debidamente facultados para el legítimo ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles.

Artículo 21º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de la medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación o de negocio.

Esta obligación se hace extensiva, asimismo, a la entidad que realice los controles externos.

Los datos de carácter personal de los titulares de la autorización del uso se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Artículo 22º. RESPONSABILIDAD

Las personas físicas o jurídicas a la que se haya concedido el uso de la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, y no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho.

Serán por cuenta del usuario de la Marca las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

En ningún caso la Excm. Diputación Provincial de Salamanca será responsable de cualquier negligencia derivada del uso indebido de la marca por parte del operador para el que ha sido autorizado.

Artículo 23º. EXTINCION DEL DERECHO DE USO DE LA MARCA

1.-El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona física o jurídica autorizada.

2.-La persona a la que se haya concedido el uso no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24º. DEFENSA DE LA MARCA

1.-En el caso de infracción de la Marca corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.-Si alguna persona física o jurídica tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la Marca pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 25º. INCUMPLIMIENTO

1.-En el supuesto de incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en el presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo (que serán oportunamente

comunicadas a las personas interesadas), se abrirá procedimiento de revocación de la autorización de uso de la Marca.

Durante el desarrollo de este procedimiento, del que se dará trámite de audiencia a la empresa presuntamente incumplidora, se podrá acordar la suspensión provisional de la autorización, previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

La resolución del procedimiento de revocación se efectuará por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, a propuesta de la Comisión Decisión de la Marca, previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

2.-La persona física o jurídica autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, supondrá la pérdida del derecho a uso de la misma previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Artículo 26º. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del presente Reglamento.

Estas modificaciones serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para que cumplan lo estipulado, si desean continuar haciendo uso de la Marca.

Artículo 27º. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.